



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7781

DNU dictado el 30/05/2013. Promulgado el 30/08/2013.
Publicada en el Boletín Oficial N° 19138, del 3 de Setiembre de 2013.

Salta, 30 de Agosto de 2013.

DECRETO N° 2521

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1595/13; y,

CONSIDERANDO

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el Artículo 145 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme lo prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento de promulgación;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7781, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – De Angelis -Simón Padrós.

Salta, 30 de Mayo de 2013

DECRETO N° 1595

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable

VISTO la Resolución N° 142/13 de la Secretaría de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que en dicha Resolución se aconseja al Poder Ejecutivo declarar, en todo el territorio de la Provincia, la emergencia hídrica, por la severa escasez de agua que la afecta;

Que la crisis referida obedece a diferentes causas, fundamentalmente al cambio climático, que provoca un fuerte impacto negativo por la merma sustancial de agua, tanto en las distintas cuencas hídricas como en los diques, ríos y arroyos de la provincia y al evidente déficit de precipitaciones durante los últimos seis meses;

Que la falta del recurso hídrico incide en la prestación de los servicios básicos esenciales como el suministro de agua potable en las distintas comunidades, establecimientos educativos y grandes centros urbanos, como así también, en la producción agrícola-ganadera de todo el territorio provincial;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Que por tales motivos, resulta imperioso instrumentar medidas de carácter urgente, con el objeto de racionalizar el uso del agua, readecuar y ordenar todas las cuencas -procurando el uso en términos más eficientes y eficaces- y promover la inmediata toma de conciencia de todos los habitantes acerca de las graves consecuencias que provoca la escasez de agua;

Que teniendo en cuenta que el agua es un recurso escaso, de vital importancia para el consumo humano, como así también para la actividad agropecuaria, industrial, minera, etc., corresponde adoptar, en forma inmediata, las acciones de difusión de la problemática hídrica, para lograr un compromiso entre los usuarios, instituciones intermedias y público en general;

Que en razón de lo expresado y, considerando que el estado de emergencia es de toda evidencia, el Ejecutivo Provincial entiende que existen razones suficientes que aconsejan la utilización de los mecanismos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial;

Que han sido consultados los señores presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia de Salta en Acuerdo General de Ministros
y en Carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA

Art. 1° - Declárase el estado de Emergencia Hídrica, por escasez de agua, en todo el territorio de la Provincia de Salta, por el término de un año.

Art. 2° - Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar todas las medidas que estime conducentes para dar solución a la crítica situación y disponer la afectación e incorporación de las partidas presupuestarias necesarias a tales efectos.

Art. 3° - Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipios, personas físicas y jurídicas para gestionar de manera eficiente la aplicación de los recursos que se destinen a contrarrestar y subsanar los efectos dañosos de la crisis.

Art. 4° - Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Ovejero – Loutaif – De Angelis – Parodi – Sylvester – Diez – Costello – Dib Ashur – Heredia – Samson